



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 589 – 2021/2022

En Las Rozas de Madrid, a 10 de mayo de 2022, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Único.- Vista la manifestación formulada por el delegado del Real Club Recreativo de Huelva SAD, referida a la participación irregular del jugador del CD El Ejido 2012, D. Jorge Bipeda Cabral Da Costa, recogida en el acta arbitral del partido correspondiente a la jornada 30 del Campeonato Nacional de Liga del grupo 4 de División de Honor Juvenil, celebrado el día 27 de abril de 2022 entre ambos equipos; y visto el escrito remitido por el Atlético Jaén FC, integrante del mismo grupo, denunciando asimismo la indebida alineación del referido futbolista en el encuentro indicado, el 29 de abril pasado este Juez de Competición acordó dar traslado al club reclamado de la referida denuncia, para que manifieste lo que a su derecho pudiera convenir; trámite que ha sido cumplimentado en el plazo otorgado al efecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El club Atlético Jaén FC, entidad participante en el grupo 4 de División de Honor Juvenil, ha formulado alegaciones en relación al partido disputado el pasado día 27 de abril de 2022, correspondiente a la jornada 30, del mismo grupo, entre los equipos Real Club Recreativo de Huelva y El Ejido 2012.

En concreto, denuncia alineación indebida del equipo visitante, del jugador número 5, JORGE BIPEDA CABRAL DA COSTA, dado que el mismo se encontraba sujeto a sanción federativa por resolución de este Juez de Competición, según los acuerdos adoptados y notificados a los clubes el día 27 de abril de 2022, a las 08:52:29 horas.

Segundo.- Por su parte, el club CD El Ejido 2012 reconoce que dicho jugador participó en el citado partido estando sancionado con suspensión por un partido, debido a acumulación de amonestaciones, alegando desconocimiento



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

de la sanción impuesta, al no haber descargado la persona responsable la referida notificación

Tercero.- Reconocido el hecho de que el citado jugador señor Cabral Da Costa actuó en el partido disputado entre el RC Recreativo de Huelva y CD Ejido 2012, no cabe sino señalar que dicha actuación resulta contraria al ordenamiento, pues conforme se establece en el artículo 56 del Código Disciplinario de la RFEF en cuanto al modo de cumplimiento de la suspensión por partidos, dispone su punto primero que:

1. La suspensión por partidos que sea consecuencia de la comisión de infracciones de carácter leve, implicará la prohibición de alinearse, acceder al terreno de juego, al banquillo y a la zona de vestuarios, en tantos aquellos como abarque la sanción por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración de calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia, hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición, en los partidos de la misma competición en que dicha infracción fue cometida.

En su consecuencia, queda perfectamente acreditado que el jugador JORBE BIPEDA CABRAL DA COSTA, en el momento de la disputa del partido se encontraba sujeto a sanción disciplinaria que imposibilitaba su alineación, infringiendo el régimen de cumplimiento de partidos de suspensión (por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración de calendario, aplazamiento, ... hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición).

En su consecuencia, no cabe otra posibilidad que la de declarar alineación indebida del jugador antes citado, del club CD El Ejido 2012, al haber sido alineado en el referido partido, disputado el pasado día 27 de abril, incumpliendo lo establecido en el artículo 224.1.e) del Reglamento General de la RFEF, precepto en el que se establece como requisito para la alineación de un futbolista, que no se encuentre sujeto a la suspensión acordada por el órgano disciplinario competente.

A la vista de cuanto antecede, procede estimar la reclamación formulada y declarar indebida la alineación del precitado jugador, infringiendo su Club el artículo 76 del Código Disciplinario, en el que se establece que al club que alinee indebidamente a un futbolista por no reunir los requisitos reglamentarios para poder participar en un partido, se le dará éste por perdido, declarándose vencedor al oponente con el resultado de tres goles a cero, salvo que se hubiera obtenido un tanteo superior, si la competición fuere por puntos, en cuyo caso se mantendrá. Además, con independencia se impondrá al club responsable multa accesoria en la cuantía recogida en el número segundo,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

apartado d), es decir hasta 1.000 € cuando el equipo se encuentre adscrito a la categoría de la División de Honor Juvenil.

Por lo expuesto, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Estimar la denuncia formulada por el Atlético Jaén F, declarando la existencia de alineación indebida del jugador del CD El Ejido 2012, D. Jorge Bipeda Cabral Da Costa, en el partido RC Recreativo de Huelva-CD El Ejido 2012, correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de División de Honor Juvenil, grupo 4, jornada 30, disputado por ambos clubes el día 27 de abril de 2022 y en consecuencia, en virtud de lo que establece el artículo 76 del Código Disciplinario de la RFEF:

1º) Dar por perdido el partido al CD El Ejido 2012, declarando vencedor del encuentro al RC Recreativo de Huelva con el resultado de tres goles a cero (artículo 76.1 CD).

2º) Imponer al club infractor, CD El Ejido 2012, una multa en cuantía de 100 € artículo 76.2.b), en relación con el 52.1)

3º) Computar el partido en cuestión para el cumplimiento de la sanción impuesta al jugador que intervino indebidamente (artículo 76.3).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese a los interesados.

J. Alberto Peláez
Juez de Competición



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN